CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN
No. 007-2026 DE 2026

CONTRATO No.	007-2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN - EMCALIMA E.I.C.E. E.S.P.
NIT:	805.011.107-7
REPRESENTANTE LEGAL:	SANDRA LILIANA DE LOS RIOS CALLE
C.C. No.	66.749.062 expedida en Buenaventura (V)
CONTRATISTA:	JHON HENRY MOSQUERA BASTIDAS
C.C No.	94.265.786 de Calima El Darién, Valle del Cauca
DIRECCION:	Carrera 16 No. 7-01, casa la esperanza, Calima El Darién, Valle del Cauca
TELEFONO:	3166608722
CORREO ELECTRONICO:	fogajhon@gmail.com
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA GESTIÓN OPERATIVA COMO AUXILIAR EN FONTANERIA, EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN EMCALIMA E.I.C.E. E.S.P.
VIGENCIA:	La vigencia será de seis (6) meses y cinco (5) días calendario, contados a partir de la firma del contrato
PLAZO:	El plazo de ejecución será de seis (6) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.
VALOR Y FORMA DE PAGO:	El contrato tiene un Valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.600.000), y la forma de pago se cancelarán, mediante actas parciales y/o final, previa presentación de la cuenta de cobro con todos los soportes de pago de seguridad social, informe de actividades y/o ejecución y la certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Certificado de disponibilidad presupuestal No. 19 de cuatro (4) de Enero de 2026.

Entre los suscritos a saber: **SANDRA LILIANA DE LOS RIOS CALLE,** identificada con la cédula ciudadanía No. 66.749.062 expedida en Buenaventura, Valle del Cauca, hábil para contratar, nombrada mediante Acuerdo número 002 del veintinueve (29) de febrero del año 2024 de la Junta Directiva, tal como consta en acta de posesión del primero (01) de marzo del año 2024, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Calima El Darién "EMCALIMA E.I.C.E E.S.P." identificada con NIT No. 805.011.107-7 y, quien adelante se denominará como **LA EMPRESA O EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra, **JHON HENRY MOSQUERA BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.265.786 de Calima El Darién, Valle del Cauca, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN, el cual, en su parte

general, se rige por las normas previstas en la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, y por las reglas contempladas en el código civil y código de comercio, y en su parte especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. - PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA GESTIÓN OPERATIVA COMO AUXILIAR EN FONTANERIA, EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN EMCALIMA E.I.C.E. E.S.P.** – El presente contrato tiene por objeto que EL CONTRATISTA se comprometa para con LA EMPRESA CONTRATANTE a que preste sus servicios a la empresa, (presencial, vía telefónica o vía internet). **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. - EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO:** 1. Reportar novedades al área comercial y/o operativa, sobre el estado de medidores y sus accesorios. 2. Prestar apoyo como auxiliar de fontanería en las obras civiles que se requieran para el funcionamiento del servicio de acueducto y/o alcantarillado. 3. Apoyar en la inspección de redes externas o internas, detectar posibles fugas o daños que afecten la prestación en el servicio de acueducto y/o alcantarillado por parte de la Empresa. 4. Apoyar al área operativa y/o comercial, en el corte del servicio de acueducto a los usuarios y/o suscriptores que incurran en mora o incumplan con el contrato de condiciones uniformes. 5. Responder y dar un buen uso a la herramienta o equipo que sea suministrada por la Empresa para la ejecución de sus actividades contractuales. 6. Apoyar en las visitas técnicas que se realicen por parte del personal de la Empresa. 7. Informar de manera oportuna a la gerencia y/o al área operativo y/o comercial, sobre cualquier anomalía que evidencie que impida la adecuada prestación del servicio de acueducto y/o alcantarillado. 8. Las demás que sean inherentes al objeto contractual y que sean coordinadas con el supervisor del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES: 1**. Cumplir de buena fe con el contrato. **2**. Asumir los gastos y los riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **3**. Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello de conformidad con lo estipulado en la ley. **4.** Suministrar mensualmente un informe detallado del estado de los procesos a su cargo y de la gestión realizada en cada uno de ellos. **5.** Actuar con absoluta lealtad en el manejo de los procesos a su cargo. **6**. El contratista se obliga a realizar el pago de los impuestos locales. **7**. Demostrar estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social. **8.** El contratista se compromete acatar y dar cumplimiento de la normatividad ambiental en Colombia, y la preservación de los recursos naturales del Municipio de Calima El Darién, la cual se entenderá aceptado con la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE. - LA EMPRESA CONTRATANTE,** se obliga: **a**) Prestar el apoyo necesario para el cumplimiento del presente contrato. **b**) Proporcionar y poner a disposición de EL CONTRATISTA oportunamente, en forma personal, telefónica o vía internet toda la información y/o documentación requerida para el cabal cumplimiento de las obligaciones contratadas y ejecución del contrato **c**) Realizar el pago en forma oportuna, según lo acordado en el presente contrato de conformidad con la forma de pago definida en la cláusula cuarta de este contrato. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO.** - El presente contrato tiene un valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.600.000), siendo que el presente contrato no tendrá naturaleza salarial. La forma de pago del monto enunciado previamente se cancelará de la siguiente manera: Se cancelarán mediante actas parciales y/o final, previa presentación de la cuenta de cobro con todos los soportes de pago de seguridad social, informe de actividades y/o ejecución y la certificación de cumplimiento emitida por el supervisor. **PARAGRAFO.** - Cada uno de los pagos parciales del presente contrato deberá de estar soportado con la respectiva certificación de satisfacción, la cual será expedida por el supervisor o en su defecto la gerencia de LA EMPRESA CONTRATANTE. **CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA.** – El presente contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses y cinco (5) días calendario, contados a partir de la firma del contrato. **PARAGRAFO. –** Toda modificación a la vigencia del presente contrato, deberá constar por escrito. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE**

EJECUCIÒN. – El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO. –** Toda modificación al plazo de ejecución del presente contrato, deberá constar por escrito. **CLAUSULA SÈPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** - El gasto que ocasione el presente contrato se cancelará con cargo a la disponibilidad presupuestal No. **19** del **4 de Enero de 2026** vigente, ilustrado en el certificado de disponibilidad presupuestal con código de rubro número **2.1.2.02.02.009**, con nombre "SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES – Otros servicios personales", documento que hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA. - CONTROL Y SEGUIMIENTO. – SUPERVISION. EVER ANDRES ALVAREZ ARCOS - COORDINADOR OPERATIVO,** ejercerá la supervisión para el control y revisión del desarrollo del presente contrato, siendo entonces dicha persona la encargada de revisar cada una de las obligaciones del contrato. Las funciones del Supervisor son: **a**) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b**) Inspeccionar si el contratista está cumpliendo con sus obligaciones. **c**) Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente. **d**) Las demás funciones que se le asignen y no sean contrarias a la Ley. **CLAUSULA NOVENA. - CLASE DE CONTRATO E INEXISTENCIA DE RELACIÒN LABORAL.** – El presente es un contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión; las partes contratantes entienden y acuerdan, expresamente a través de la suscripción del presente contrato, que entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN EMCALIMA E.I.C.E. E.S.P. y el contratista, no se generará ningún tipo de relación laboral, ni generará obligación de reconocimiento de prestaciones sociales u obligaciones propias de la relación laboral. **PARAGRAFO. -** En caso de que LA EMPRESA CONTRATANTE de por terminado, o modifique o interprete unilateralmente el presente contrato, el contratista renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca de cuanto se haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLAUSULA DÈCIMA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** - LA EMPRESA CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en las condiciones señaladas en los Artículos 5 y 18 de la Ley 80 de 1993, y por las causales dispuestas en el presente Contrato. **PARAGRAFO I:** La declaratoria de caducidad administrativa se tramitará y se hará efectiva de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÈCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO -** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste expresamente tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DÈCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.-** Respecto aspectos relativos a la terminación, modificación e interpretación del presente contrato se utilizarán las siguientes reglas: 1) EMCALIMA E.I.C.E E.S.P. puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el presente contrato, lo anterior conforme los preceptos establecidos en el capítulo cuarto y artículos concordantes del Estatuto de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Calima El Darién "EMCALIMA E.IC.E E.S.P. reformado por medio del acta número 007 del siete de octubre del 2021. 2) Las partes, de mutuo acuerdo, podrán interpretar, modificar y/o dar por terminado el presente contrato siempre que ello no conllevará a controvertir o violentar disposiciones legales o relativas al Estatuto de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Calima El Darién "EMCALIMA E.I.C.E E.S.P." **CLAUSULA DÈCIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin que exista autorización clara y expresa por parte de LA EMPRESA CONTRATANTE. En caso de que medie la

autorización enunciada previamente se hará constar que la subcontratación o cesión del contrato se realiza exclusivamente bajo la responsabilidad de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÈCIMA CUARTA.- GARANTÍAS.-** De conformidad con lo establecido en el Articulo 75 - CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, del manual de contratación adoptado por parte de la empresa, para la legalización del presente proceso de contratación, el Contratista no constituirá Póliza a favor de la empresa EMCALIMA E.I.C.E. E.S.P. **CLAUSULA DÈCIMA QUINTA - CLAUSULA PENAL** - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a LA EMPRESA CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. En caso de incumplimiento por parte de LA EMPRESA CONTRATANTE este valor puede ser compensado con los montos que esta adeude AL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DÈCIMA SEXTA. SANCIONES**. - En caso de mora o de incumplimiento parcial por parte de EL CONTRATISTA, LA EMPRESA CONTRATANTE podrá imponer este, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el uno por ciento (1,0%) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento, pudiendo LA EMPRESA CONTRATANTE descontar el valor a pagar por la prestación de los servicios. En firme la resolución prestará merito ejecutivo contra el contratista. **CLAUSULA DÈCIMA SÈPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -** Forman parte integral de este contrato; los estudios previos y/o estudio de oportunidad y conveniencia, la propuesta presentada por el contratista, la hoja de vida del contratista, la disponibilidad presupuestal y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de este contrato. **PARAGRAFO. -** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no es deudor moroso de obligación alguna con el Estado, ni está incurso en ninguna causal de inhabilidades o incompatibilidad. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - DESCUENTOS DE ORDEN LEGAL E IMPUESTOS** - EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y conceptos similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLAUSULA DÈCIMA NOVENA - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a EMCALIMA E.I.C.E E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA - MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS.** - Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA manifiesta que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato es lícito y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones vigentes, en especial el contenido del artículo 27 de la Ley 1126 de 2006. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Esta obligación debe cumplirse aun después de la terminación del contrato cualquiera sea la causa de su terminación. En consecuencia, la información que conozca con ocasión de la ejecución de este contrato no podrá divulgarla, ni usarla en su propio beneficio o en el de un tercero. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO**

CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES - Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual el Municipio de Calima El Darién, Valle del Cauca. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES**. Las partes disponen las siguientes direcciones de notificación, LA EMPRESA CONTRATANTE: En la dirección física en la calle 10 No. 14-63, Barrio Colinas III, y en la dirección electrónica gerencia@emcalimaesp-calimaeldarien-valle.gov.co; y EL CONTRATISTA: En la dirección física, Carrera 16 No. 7-01, casa la esperanza, Calima El Darién, Valle del Cauca, y en la dirección electrónica: fogajhon@gmail.com, al celular número 3166608722. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – VEEDURIA.** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala la Ley 850 de 2003, y su normatividad complementaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes; para su ejecución requiere del registro presupuestal, aprobación de la póliza de garantía, de ser el caso, y suscripción del acta de inicio por las partes.

Se firma por en el que en él intervienen, en Calima El Darién, Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de Enero de dos mil veintiséis (2026).

SANDRA LILIANA DE LOS RIOS CALLE
Gerente

JHON HENRY MOSQUERA BASTIDAS
Contratista